

- 4) A la luz de los objetivos y principios establecidos en la Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo, entre otros en su artículo 3, ¿son ejecutables las resoluciones de las autoridades extrajudiciales, dictadas al amparo del Derecho del Estado emisor de la resolución, que imputan la responsabilidad por la infracción de las normas de circulación a la persona a cuyo nombre figure matriculado el vehículo, es decir, las resoluciones dictadas exclusivamente sobre la base de información obtenida en el marco del intercambio transfronterizo de datos de matriculación de los vehículos, sin hacer uso de ningún procedimiento de aclaración en este asunto, incluida la identificación del autor efectivo de las infracciones?

<sup>(1)</sup> DO L 76, p. 16.

<sup>(2)</sup> Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, por la que se modifican las Decisiones Marco 2002/584/JAI, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI y 2008/947/JAI, destinada a reforzar los derechos procesales de las personas y a propiciar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones dictadas a raíz de juicios celebrados sin comparecencia del imputado (DO L 81, p. 24).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București (Rumanía) el 6 de noviembre de 2018 — TK / Asociația de Proprietari bloc M5A-ScaraA**

**(Asunto C-708/18)**

(2019/C 65/31)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul București

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* TK

*Demandada:* Asociația de Proprietari bloc M5A-ScaraA

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 8 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como el artículo 7, letra f) de la Directiva (CE) n.º 46/95 <sup>(1)</sup> relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en el sentido de que se oponen a una disposición nacional como la controvertida en el litigio principal, esto es, el artículo 5, apartado 2, de la Ley n.º 677/2001 y el artículo 6 de la Decisión ANSPDCP (Autoridad nacional de supervisión del tratamiento de datos personales) n.º 52/2012, que establece la posibilidad de videovigilancia para garantizar la guarda y la protección de las personas, bienes y valores y para perseguir intereses legítimos, sin el consentimiento del interesado?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 8 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que la restricción de los derechos y libertades mediante videovigilancia respeta el principio de proporcionalidad, la exigencia de que «sea[...] necesarias» y de que «responda[...] efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás», cuando el responsable tiene la posibilidad de adoptar otras medidas para proteger el interés legítimo de que se trata?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 7, letra f), de la Directiva (CE) n.º 46/95 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en el sentido de que el «interés legítimo» del responsable debe probarse, así como existir y ser actual en relación con el momento del tratamiento?

- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 6, apartado 1, letra e), de la Directiva (CE) n.º 46/95 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en el sentido de que un tratamiento (videovigilancia) es excesivo o no es adecuado cuando el responsable tiene la posibilidad de adoptar otras medidas para proteger el interés legítimo de que se trata?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO 1995, L 281, p. 31).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Timișoara (Rumanía) el 14 de noviembre de 2018 — CT / Administrația Județeană a Finanțelor Publice Caraș-Severin — Serviciul Inspecție Persoane Fizice, Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Timișoara — Serviciul Soluționare Contestații 1**

**(Asunto C-716/18)**

(2019/C 65/32)

*Lengua de procedimiento: rumano*

### **Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Timișoara

### **Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* CT

*Demandadas:* Administrația Județeană a Finanțelor Publice Caraș-Severin — Serviciul Inspecție Persoane Fizice y Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Timișoara — Serviciul Soluționare Contestații 1

### **Cuestiones prejudiciales**

- 1) En las circunstancias del litigio principal, en las que una persona física desarrolla una actividad económica mediante el ejercicio de varias profesiones liberales así como mediante el arrendamiento de un bien inmueble, obteniendo de ello ingresos continuados en el tiempo ¿obliga el artículo 288, apartado 1, punto 4 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de la Unión Europea, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, (<sup>1</sup>) a identificar una actividad profesional determinada como actividad principal, con vistas a verificar si el arrendamiento puede ser calificado como operación accesoria a ella y, si tal es el caso, qué criterios podrían servir de base para identificar esa actividad principal, o bien debe interpretarse en el sentido de que todas las actividades profesionales mediante las que se ejerce la actividad económica de esa persona física constituyen «actividad principal»?
- 2) En circunstancias en las que el bien inmueble arrendado por una persona física a un tercero no se destina y utiliza para desarrollar el resto de la actividad económica del arrendador, por lo que no puede establecerse la relación entre el bien y el ejercicio de las distintas profesiones de esa persona ¿permite el artículo 288, apartado 1, punto 4 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de la Unión Europea, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), serie L, n.º 347 de 11 de diciembre de 2006, calificar la operación de arrendamiento como «operación accesoria», con lo que quedaría excluida del cálculo del volumen de negocios que sirve como referencia para la aplicación del régimen especial de exención para las pequeñas empresas?